



## Resolución Gerencial Regional N° 0960 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 SET. 2017**

**VISTOS.-** La Hoja de Ruta N° E-022723-2017 de fecha 03/08/2017, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **ARCADIO BENITO VARGAS PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2060 de fecha 24 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 28182/2017; sobre el Cese por Límite de Edad.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2060 de fecha 24 de abril del 2017, se resuelve: **"CESAR, por causal de límite de edad, a partir del 01 de marzo del 2017, a don ARCADIO BENITO VARGAS PEREZ, (...), Título de Licenciado en Educación N° 02435-P-DD-ED, especialidad: Ciencias Biológicas y Química, Segunda Escala Magisterial (Ley N° 29944), Profesor por Horas, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Julio C. Tello" de la Urb. San Joaquín – Ica, dándoseles las gracias por los servicios prestados a la Nación"**. Asimismo se hace la entrega de la R.D.R. N° 2060/2017 al administrado el día 13/06/2017 (Folio 05).

Que, con fecha 07 de julio del 2017 (Exp. N° 28182/2017), don **ARCADIO BENITO VARGAS PEREZ**, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2060 de fecha 24 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 399-2017-DRE/OAJ de fecha 25 de julio del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Legal de la DREI, establece que el recurrente se encuentra dentro del plazo de los 15 días hábiles para presentar su Recurso de Apelación; sin embargo en folio 05 de los autos se constata que mediante la hoja el cuaderno del cargo sobre la entrega de la R.D.R. N° 2060/2017 ha sido recepcionada por el administrado el día 13/06/2017, plazo máximo hasta el 05 de Julio, para interponer el Recurso Administrativo.

Que, mediante el Oficio N° 1912-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 01 de agosto del 2017, es elevado el Expediente Administrativo N° 28182/2017, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente contra las Resolución Directoral Regional N° 3751/2010.

Que, la norma procesal administrativa en el Art. 207.2 señala que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguientes a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento el administrado ha dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **hoja de cuaderno de cargo de entrega de la R.D.R. N° 2060/2017 que ha sido notificado al administrado el día 13 de junio del 2017 (Folio 05)**; en consecuencia pierde el derecho de impugnarlo, **QUEDANDO FIRME EL ACTO ADMINISTRATIVO**, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición en la calidad de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE por ser extemporáneo**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **ARCADIO BENITO VARGAS PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2060 de fecha 24 de abril del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

  
**ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL**